

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **doce de mayo del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiséis de marzo del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Instituto Electoral de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito el Acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas donde se asignen a los diputados electos por mayoría relativa y representación proporcional del proceso electoral (2015-2016). "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintisiete de marzo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitud de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Miércoles 13 de Mayo de 2021

Consulta Pública

Folio: 00194121

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00194121	26/03/2021	Instituto Electoral de Tamaulipas	Se emitió respuesta por correo electrónico	27/03/2021	

SECRETARÍA EJECUTIVA

Sin embargo, en fecha **siete de abril del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"no recibí el acuerdo del IETAM donde se asignan a los diputados electos por mayoría relativa y representación proporcionada en el proceso electoral (2015-2016) para el periodo 2016-2018 en el Congreso del Estado de Tamaulipas"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **tres de mayo del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para

analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **cuatro de mayo y concluyó el once de mayo, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

SVB